Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Tesis

La declaración de indignidad en casos sentenciados generaría protección del cuerpo, la salud y los bienes de los padres en el Perú

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Presentado por:

Autor: Nuñez Ureta, Samer José

Código ORCID: https://orcid.org/0009-0007-8528-6587

Asesor: Mg. Guzmán Fiestas, Rudy Santiago

Código ORCID: https://orcid.org/0000-0003-4131-8667

Lima – Perú

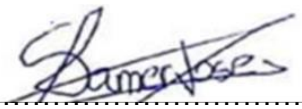
2026

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 14/04/2026

Yo, **Samer Jose Nuñez Ureta**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Politica y ☒ Escuela Académica Profesional de Derecho / ☐ Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico **"La declaración de indignidad en casos sentenciados generaría protección del cuerpo, la salud y los bienes de los padres en el Perú",** asesorado por el docente: Rudy Santiago Guzmán Fiestas DNI 42908373, ORCID 0009-0007-8528-6587 tiene un índice de similitud de 20% (veinte porciento) con código **oid: 14912:581238428,** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



……

Firma de autor 1
Samer Jose Nuñez Ureta
DNI: 77084114



……

Firma
Rudy Santiago Guzmán Fiestas
DNI: 42908373

Lima, 21 de abril de 2026.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por enseñarme que con esfuerzo puedo lograr mis objetivos; a mis abuelos, quienes son mi guía; y a mis hermanos, por su ayuda en los momentos difíciles. A mi enamorada, por su paciencia y su apoyo en las noches de estudio. A toda mi familia por su apoyo incondicional y, finalmente, a mi asesor, por su guía y por creer en mi y en mi Tesis.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a la Universidad Norbert Wiener por brindarme las herramientas necesarias para mi formación profesional. A mi asesor el Dr. Rudy Santiago Guzman Fiestas, por su guía, paciencia y por sus conocimientos.

De manera especial, agradecer a mis padres y mi familia, por su apoyo emocional, por creer en mi incluso cuando yo dudaba de mi mismo, todo este esfuerzo es por ustedes.

Finalmente, agradecer a mi enamorada Isabel, por su apoyo incondicional, por su paciencia en las noches de desvelo y por ser mi motivación para mejorar cada día, somos el mejor equipo.

Índice

DEDICATORIA 1
AGRADECIMIENTOS 2
RESUMEN 5
ABSTRACT 6
I. INTRODUCCIÓN 7
1. Realidad problemática 7
2. Planteamiento del problema 8
2.1. Problema general 8
2.2. Problemas específicos 9
3. Objetivos 9
3.1. Objetivo general 9
3.2. Objetivos específicos 9
4. Justificación 9
4.1. Justificación teórica 9
4.2. Justificación práctica 10
5. Estado del arte 10
II. METODOLOGÍA 12
1. Enfoque 12
1.1. Dogmático 12
2. Tipo de investigación 12
2.1. Básica 12
3. Alcance 12
3.1. Descriptivo 12
4. Método 12
4. 1. Hermenéutico 12
5. Tipo de razonamiento 13
5.1. Deductivo 13
6. Diseño 13
6.1. Teoría fundamentada 13
7. Técnicas de investigación 13
7.1. Análisis documental 13
8. Instrumento 14
8.1. Ficha 14
8.2. Procesamiento de análisis de información 14
8.3. Criterio de rigor metodológico 14

III. MARCO TEÓRICO 15
1. Indignidad para suceder 15
1.1 Concepto 15
1.2. Causales 15
2. Regulación jurídica de la indignidad para suceder 16
2.1. Normatividad 16
2.2. Procedimiento 16
2.3. Efectos jurídicos 17
3. La iniciativa de parte en la acción de indignidad 18
3.1. Limitaciones del sistema actual 18
3.2. Consecuencias jurídicas 18
4. Intervención del Estado en la indignidad para suceder 19
4.1. Fundamento constitucional 19
4.2. Derecho comparado 19
4.3. Reforma del sistema peruano 20
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN 21
1. Resultados 21
1.1. Análisis del artículo 668 CC 21
1.2. Eficacia 21
1.3. Consecuencias 21
1.4. Derecho comparado 21
2. Discusión 21
2.1. Eficacia del modelo peruano 21
2.2. Evaluación de teoría y realidad 22
2.3. Análisis constitucional 22
2.4. Evaluación del derecho comparado 22
2.5. Fundamentación de las propuestas 22
2.6. Postura final 23
V. CONCLUSIONES 24
BIBLIOGRAFIA 25
ANEXO 1: Matriz de Categorización 1

RESUMEN

La presente investigación se desarrolla buscando solucionar la problemática derivada de la exigencia de parte de la declaración de indignidad, la cual condiciona la aplicación de esta norma a la iniciativa de herederos o legatarios generando así un escenario donde los herederos indignos puedan beneficiarse de la herencia pese a incurrir en conductas graves contra el causante. En este contexto el objetivo general de la investigación es analizar de qué manera dicha exigencia afecta la eficacia sancionadora de la indignidad, así como determinar la viabilidad de incorporar mecanismos de actuación de oficio o la intervención del Ministerio Público. La metodología utilizada es de enfoque dogmático, basado en el análisis normativo y el estudio de derecho comparado particularmente el modelo francés y brasileño. Como resultados principales se identifica la desconexión de la finalidad teórica de la indignidad y su aplicación práctica, evidenciándose su eficacia debido a la dependencia de la iniciativa de parte.

Por lo que, se concluyó que el modelo vigente resulta insuficiente y se requiere de una reforma, siendo que se propone la incorporación de mecanismos que permitan la declaración de indignidad de oficio o la intervención del Ministerio Público, así como el reconocimiento de efectos automáticos en casos de delitos graves contra el progenitor. El aporte de la investigación radica en plantear una reinterpretación de la indignidad buscando que está sea alineada con el principio de dignidad humana.

ABSTRACT

This research seeks to address the problema arising from the requirement of a declaration of unwoethiness, which conditions the application of this rule on the initiative of heirs or legatees, thus creating a scenario where unworthy heirs can benefit from the inheritance despite engaging in serious misconduct against the deceased. In this context, the overall objective of this research is to analyze how this requirement affects the effectiveness of declaring unworthiness as a sanction, as well as to determine the feasibility of incorporating mechanisms for ex oficio action or intervention by the Public Prosecutor`s Office. The methodology used is dogmatic in approach, base don normative análisis and comparative law studies particularly the French adn Brazilian models. The main findings identify a disconnect between the theoretical purpose of unworthiness and its practical application, highlighting its effectiveness due to its dependence on the initiative of the party involved.

Therefore, it was concluded that the current model is insufficient and requires reform, The proposed reform includes mechanisms that allow for the declaration of unworthiness ex oficio or the interventio of the Public Prosecutor`s Office, as well as the recognition of automatic consequences in cases of serious crimes against the parent. The contribution of the research lies in proposing a reinterpretation of indignity, seeking to align it with the priciple of human dignity.

I. INTRODUCCIÓN

1. Realidad problemática

En los sistemas jurídicos de tradición civilista la indignidad para suceder ha sido concebida como una institución que busca sancionar conductas gravemente ofensivas del heredero hacia el causante, basadas en principios de moralidad y orden público. Esta figura cumple una función protectora porque, como establece la doctrina, su finalidad es evitar que el agresor del causante se beneficie de la herencia y represente una sanción civil frente a conductas reprobables.

Por ejemplo, en España el artículo 756 del Código Civil enumera causales específicas de indignidad para suceder, como la condena por atentado grave contra la vida o integridad del causante y otros delitos graves, que sólo pueden producir sus efectos mediante declaración judicial a instancia de parte interesada. Este sistema reconoce además efectos como la restitución de bienes y la representación de descendientes del indigno, pero requiere que la acción sea promovida por quienes tienen interés sucesorio, lo que puede limitar la eficacia del instituto si no hay impulso procesal oportuno.

En el derecho mexicano, el artículo 1316 del Código Civil Federal considera la indignidad como incapacidad para heredar basada en delitos contra el causante o actos de violencia, pero no opera de oficio, sino que requiere la declaración judicial impulsada por quienes tienen interés legítimo, y permite el perdón del causante como mecanismo rehabilitador de la capacidad para heredar.

En Argentina, el artículo 2281 del Código Civil y Comercial de la Nación establece causales de indignidad vinculadas a delitos dolosos y graves incumplimientos de deberes familiares, cuya exclusión solo se produce mediante sentencia judicial posterior a la apertura de la sucesión, descartando expresamente cualquier actuación judicial de oficio.

Por otro lado, en el derecho francés el Code civil distingue entre casos extremos como los delitos que atentan contra la vida del causante, que pueden causar la exclusión de pleno derecho cuando hay condena penal y otros que requieren declaración judicial a solicitud de heredero. El sistema francés prevé plazos breves para la acción, mecanismos de perdón y derechos de representación para los descendientes del indigno, lo que evidencia una estructura mixta más protectora que la española, sin embargo, en su Artículo 727-1 te dice que, a falta de heredero, la solicitud de iniciar el proceso de indignidad podrá ser presentada por el Ministerio Público.

Por su parte, el ordenamiento de Brasil a través de la ley N°14.661-2023 modifica el Código Civil para determinar que la exclusión del heredero indigno, en supuestos de crímenes contra la vida,

no requiere de una acción de exclusión promovida por herederos, sino que los efectos de la sentencia penal condenatoria se aplican automáticamente al ámbito civil.

En el sistema peruano, el Código Civil también regula la indignidad sucesoria en los artículos 667 y 668, pero la aplicación práctica ha resultado limitada. Por otro lado, la Sentencia 00168-2021 (2023) nos dice que "las personas llamadas a solicitar la exclusión de herencia por indignidad, son los sucesores", la exclusión por indignidad sólo se produce si existe sentencia judicial firme y la acción es promovida por los herederos llamados a suceder o interesados en el proceso, con un plazo de un año para iniciar la acción desde que el indigno entra en posesión de la herencia.

Esta exigencia implica que, aun cuando exista condena penal firme por delitos graves como homicidio o violencia familiar en agravio del causante, no existe en el Perú un mecanismo legal que permita la declaración de indignidad de oficio por parte del juez, quedando la aplicación del instituto a la voluntad de los sucesores afectados y renunciando así a una tutela directa del orden público y de la dignidad del causante.

En este contexto, la ausencia de facultad judicial para actuar de oficio crea un espacio en el que algunos herederos indignos aun con conductas sancionadas penalmente pueden acceder a la herencia si no se inicia la acción correspondiente o si los plazos prescriptivos expiran, lo cual genera una contradicción entre la sanción civil y la protección de valores constitucionales como la dignidad humana, la justicia y la protección de la familia, así como una fragilidad en la protección de la integridad y el patrimonio de los causantes.

En definitiva, esta realidad problemática evidencia la necesidad de repensar la figura de la indignidad sucesoria para que no solo funcione como sanción moral, sino también como un mecanismo efectivo de protección judicial, que considere la posibilidad de declaración de oficio en supuestos de extrema gravedad y que garantice una tutela más coherente con los valores del derecho sucesorio y los estándares contemporáneos de justicia.

2. Planteamiento del problema

2.1. Problema general

¿De qué manera la exigencia de "instancia de parte" de la acción de indignidad para suceder (artículo 668 del Código Civil) afecta la eficacia sancionadora de la institución?

2.2. Problemas específicos

¿Existen fundamentos jurídicos que sustenten la viabilidad de la declaración de oficio o del Ministerio Público para la indignidad a suceder en caso de delitos graves?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Analizar de qué manera la exigencia de iniciativa de parte establecida en el artículo 668 del Código Civil afecta la eficacia de la exclusión por indignidad en el ordenamiento sucesorio peruano.

3.2. Objetivos específicos

Examinar cómo la ausencia de iniciativa de parte establecida en el artículo 668 del Código Civil afecta la eficacia de la exclusión por indignidad en el ordenamiento sucesorio peruano.

4. Justificación

4.1. Justificación teórica

La presente investigación halla su sustento en la naturaleza sancionadora y ética de la indignidad sucesoria. No obstante, se postula que la regulación actual en el ordenamiento civil peruano resulta insuficiente frente a las obligaciones imperativas del Estado, esto se argumenta ya que el estado debe proteger la dignidad humana y la vida (Art. 1° de la Constitución), no permitiendo que un agresor se beneficie económicamente de su fallecimiento por un vacío procesal

Desde la perspectiva doctrinal, la indignidad no debe entenderse simplemente como una incapacidad, sino como una exclusión basada en la conducta reprochable del sucesor. Además, la indignidad representa una falta de mérito para suceder, fundamentada en que la ética del derecho repugna al sentido común y a la moral social que un individuo pueda obtener una ventaja patrimonial directa de la persona a la cual ha ofendido o victimizado (Ferrero Costa, 2012).

Sin embargo, el carácter estrictamente facultativo de la acción de indignidad en el Perú (Art. 668 del Código Civil) genera una laguna de impunidad cuando no existen otros coherederos que accionen la demanda. Es aquí donde la justificación teórica se eleva al plano constitucional. De acuerdo con la (Constitución Política del Perú, 1993), la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por tanto, permitir que un heredero indigno acceda a la masa hereditaria por la simple inacción de terceros contraviene el orden público.

En consecuencia, esta investigación justifica la necesidad de una tutela estatal efectiva que trascienda el interés privado. Se argumenta que, ante conductas que lesionan la dignidad del causante especialmente en casos de, el Estado debe estar facultado para intervenir, garantizando que el patrimonio sucesorio no premie la deslealtad, sino que cumpla una función social y ética coherente con el sistema de valores del derecho peruano

4.2. Justificación práctica

Desde un enfoque práctico, la regulación actual del Artículo 668 del Código Civil resulta deficiente, ya que, al necesitar ser impulsado por algún heredero, además de solo tener plazo de un año para que los interesados interpongan la acción de exclusión, se genera un estado de "incertidumbre jurídica". Durante este periodo, el agresor o el heredero que abandonó al causante mantiene la condición legal de heredero y, en la práctica, puede tomar posesión efectiva, deteriorar o incluso disponer de los bienes de la masa hereditaria antes de que se dicte una sentencia.

Por otro lado, la regulación de la indignidad se configura como la evitación de resultados injustos jurídicamente hablando y la salvaguarda del orden público sucesorio. Pero es que, en la práctica judicial peruana, la exigencia de que la declaratoria de la indignidad suceda a pedido de parte, inevitablemente permite que personas indignas accedan a la sucesión hereditaria por no haber surgido la iniciativa procesal de los interesados, lo que doblegará la finalidad protectora de la indignidad, lo que exige analizar la viabilidad de la declaratoria de la indignidad por parte del juez (Ferrero Costa, 2012).

La implementación de una declaración de oficio o la habilitación de la legitimidad del Estado permitiría cerrar esta brecha procesal. En términos prácticos, esto evitaría que el indigno se beneficie de la inacción de otros herederos (quienes podrían estar coaccionados o ser inexistentes) o de la lentitud intrínseca del aparato judicial. Eliminar la figura del "propietario provisional" para un sujeto con conducta criminal o deshonrosa no solo protege el patrimonio, sino que garantiza que la transferencia de bienes sea coherente con los valores de justicia que el Estado está obligado a tutelar, evitando que el proceso sucesorio se convierta en un premio para la criminalidad o el abandono.

5. Estado del arte

El estudio de la indignidad en el derecho peruano se ha estructurado tradicionalmente sobre la base del orden social y la ética familiar. Por lo que, se establece un pilar fundamental al argumentar que el Derecho de Sucesiones no solo regula la transmisión de bienes, sino que

garantiza un tránsito patrimonial ordenado esencial para la paz y el orden social. Desde esta perspectiva clásica, la indignidad se concibe como una herramienta para evitar la dispersión desorganizada del patrimonio, aunque su aplicación queda supeditada a un proceso judicial declarativo que, según el autor, debe ser riguroso para no vulnerar la seguridad jurídica pero que debe ser solicitado por alguno de los herederos o legatarios (Lohmann Luca de Tena, 1995).

Por otro lado, se sostiene que la ética del derecho no puede tolerar que un individuo obtenga una ventaja patrimonial de una persona a la que ha ofendido gravemente. Sin embargo, su postura mantiene el carácter privatista y facultativo de la acción, asumiendo que la exclusión depende de la iniciativa de los coherederos, basándose en la presunción de que el causante siempre conserva la facultad de perdonar al ofensor (Ferrero Costa, 2012).

Finalmente, se representa el punto de ruptura con la doctrina tradicional, identifica una situación de beneficio injusto no prevista por la norma: el escenario donde un único heredero incurre en indignidad (especialmente por negación de alimentos o abandono) y, al no existir otros interesados legítimos, termina recibiendo la herencia por la inacción forzada del sistema (Sánchez García, 2021). A diferencia de los autores clásicos, se fundamenta la necesidad de un cambio en el Artículo 668 del Código Civil sosteniendo que la protección de la dignidad obliga al Estado a dejar de ser un espectador pasivo. Su propuesta de incluir al Estado como sujeto legitimado para demandar la indignidad (mediante un nuevo Art. 668-A) busca cerrar la brecha entre la ética que Ferrero pregona y la realidad procesal que Lohmann busca ordenar, garantizando que el patrimonio de los más vulnerables no premie a sus agresores.

II. METODOLOGÍA

1. Enfoque

1.1. Dogmático

La investigación adopta un enfoque dogmático, esto es analizar los estudios o comentarios que tienen por objeto describir el derecho, esto busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente, cuál es su sentido (Bernasconi Ramírez, 2007).

Se analizarán los conceptos de indignidad sucesoria y autonomía de la voluntad desde la estructura lógica del derecho civil, evaluando la norma no solo en su texto, sino en su coherencia con los valores constitucionales de justicia y dignidad humana.

2. Tipo de investigación

2.1. Básica

Esta nace de la curiosidad y las ganas de aprender cosas nuevas, así como del amor de la ciencia en sí mismo, es llamada básica debido a que sirve como base para la investigación siendo la clave para que la ciencia pueda desarrollarse (Ñaupas Paitan et al.,2018).

Su propósito es incrementar el conocimiento jurídico sobre la naturaleza sancionadora de la indignidad sin una aplicación práctica inmediata de campo, sino mediante el fortalecimiento de los fundamentos que sustenten una futura reforma legislativa del artículo 668 del Código Civil

3. Alcance

3.1. Descriptivo

Lo que busca el alcance descriptivo consiste en retratar a la realidad de forma detallada, no tratando de adivinar porque pasa algo, sino de capturar fielmente como se ve y cómo funciona un fenómeno en un momento dado (Hernadez Sampieri, 2006).

El alcance es descriptivo, ya que se orienta a especificar las propiedades y características de la acción de exclusión por indignidad en el Perú. Se busca describir cómo la exigencia de la iniciativa de parte genera un estado de "incertidumbre jurídica" y una posible impunidad civil cuando no existen herederos que accionen contra el agresor.

4. Método

4. 1. Hermenéutico

Se entiende por hermenéutica la teoría que busca la interpretación de textos, en la que esta es la experiencia metódica de la interpretación de textos, así como la comprensión de estos para poder entender posturas o ideas diferentes a las de uno mismo (Paul Ricoeur, 2013).

Se emplea el método hermenéutico para la interpretación sistemática de las normas. Esto implica no solo leer el artículo 668 del Código Civil, sino interpretarlo en conjunto con el Artículo 1° de la Constitución Política (defensa de la dignidad humana). El objetivo es comprender el "espíritu de la ley" y determinar si la redacción actual cumple con la función ética que la doctrina de Ferrero y Lohmann le atribuyen.

5. Tipo de razonamiento

5.1. Deductivo

El razonamiento deductivo se constituye como un esquema de sistematización de saberes previos diseñado para la obtención de deducciones lógicas, este método permite reconfigurar la información disponible al identificar nexos antes inadvertidos, operando bajo una progresión analítica que se desplaza desde postulados globales hacia escenarios concretos (Dávila Newman, 2006).

Se utiliza el razonamiento deductivo, partiendo de principios generales del derecho y mandatos constitucionales (como la defensa de la persona) para concluir en la necesidad de modificar la regla específica de la legitimidad procesal en casos de delitos graves contra el causante.

6. Diseño

6.1. Teoría fundamentada

Es un método de investigación consiste en recolectar información y compararla generando que forme una teoría que explica el problema desde la raíz hasta su final y que está siempre se encuentra fundamentado en lo que se encuentra en los datos (De la Espriella & Gómez, 2020).

El diseño corresponde a la teoría fundamentada, debido a que se busca construir una nueva perspectiva doctrinal (la legitimidad del Estado o del Ministerio Público) a partir de la revisión de datos, tales como la jurisprudencia del expediente 00168-2021 y la doctrina clásica de Ferrero y Lohmann.

7. Técnicas de investigación

7.1. Análisis documental

Se trata de un proceso que se basa en fuentes documentales, que tradicionalmente son textos físicos como libros y revistas académicas, aunque actualmente se aprovecha la tecnología y se usan bases de datos en línea y archivos electrónicos para la investigación (Marcelino Aranda et al., 2024).

La técnica principal es el análisis documental, aplicada sobre el Código Civil, la Constitución Política, ejecutorias supremas y doctrina nacional e internacional pertinente al derecho sucesorio.

8. Instrumento

8.1. Ficha

Se utilizarán fichas de resumen, textuales y de análisis bibliográfico para organizar la información recolectada de la legislación comparada y los tratados de especialistas consultados.

8.2. Procesamiento de análisis de información

La información será procesada contrastando la norma vigente, la doctrina especializada y los vacíos legales identificados en la realidad problemática.

8.3. Criterio de rigor metodológico

Este busca los criterios que permiten evaluar el rigor y la calidad científica de los estudios realizados, buscando la credibilidad y aplicabilidad entre otros (Castillo & Vásquez, 2003).

Se garantiza la dependencia, credibilidad de los hallazgos mediante el uso de fuentes directas (normas vigentes) y autores de reconocido prestigio en el ámbito civilista peruano.

III. MARCO TEÓRICO

1. Indignidad para suceder

1.1 Concepto

La indignidad para suceder se describe como la imposibilidad legal de una persona para poder heredar los bienes de otra debido a actos graves cometidos en contra del causante.

Esta figura establece un supuesto de contrariedad moral, derivada de la conducta del sucesor hacia el causante o sus ascendientes. Se fundamenta en la falta de respeto o la ofensa cometida por el heredero, bajo la premisa de que resulta éticamente inadecuado que quien vulnera la integridad del causante se beneficie de su patrimonio tras su muerte (Fernández Arce, 2014).

Asimismo, indica que el indigno es alguien que legalmente tiene la capacidad para heredar, pero que pierde ese derecho por haber cometido una falta grave contra su progenitor (Gómez Sierra, 2025).

Por otro lado, la indignidad es la conducta dañina del heredero que hace que sea indigno del beneficio de la herencia, es decir es una sanción que la justicia impone para excluir de la herencia a quien hubiera incurrido en actos que vayan en contra del causante (Guillermo Borda,2020).

Otro concepto de la indignidad es que, para entender lo que es la indignidad, hay que saber realmente qué significa; este tiene un origen antiguo que va hasta el derecho romano, donde se le ve por primera vez. Desde ese momento sus causas fueron específicas y, a pesar del cambio de los tiempos, este fue cambiando y adaptándose, pero sigue siendo claro que se creó para sancionar una conducta indebida por parte del heredero o legatario que perjudica al causante (Gonzales Vasquez,2024).

1.2. Causales

Las causas de la Declaración de Indignidad son las que están estipuladas en el Código Civil Peruano en su artículo 667.

1.- Quedan fuera quienes asesinen o intenten asesinar a sus padres, hijos o pareja. Lo importante aquí es que ni un perdón ni el paso del tiempo quita esta falta; la persona sigue siendo indigna de heredar.

2.- No solo el homicidio cuenta; cualquier condena por un delito doloso hacia el fallecido o su círculo familiar cercano invalida el derecho a la herencia.

3.-Si alguien inculpa deslealmente al fallecido de un delito que merezca cárcel, pierde su derecho sucesorio por calumniador.

4.-Se excluye a quienes usen la fuerza o engaños para exigir a alguien a hacer un testamento, para impedir que lo haga, o para que lo modifique a su conveniencia.

5.-Quien destruya, oculte o falsifique el testamento, o use uno que sabe que es falso, queda apartado.

6.- Aquellos que tengan una sentencia firme por haber maltratado al fallecido en el ámbito familiar no pueden heredar de él.

7.-Un padre que no registró a su hijo por voluntad propia o que no lo apoya económicamente pierde el derecho a heredar de él. Lo mismo aplica para cualquier familiar o pareja que, estando obligado por ley a dar alimentos o asistencia, no lo hizo y fue demandado por ello.

Para Hinostroza (2006) refiere que "estas causales surgen cuando una persona comete actos ilícitos; estas faltas son cometidas contra el causante. Además, quien comete esta falta tiene la capacidad de heredar, siendo que estas causales buscan evitar que el heredero pueda recibir la herencia. Siendo más claro, nos dice que toda persona es digna de heredar, siendo la indignidad una excepción, funcionando como una sanción, por lo que se debe aplicar de manera limitada" (como se citó en Ramos Calle, 2024).

2. Regulación jurídica de la indignidad para suceder

2.1. Normatividad

La Constitución Política del Perú (1993) establece, en su artículo 2, inciso 16, el derecho a la propiedad y a la herencia, siendo que toda persona puede adquirir, poseer y disponer de bienes. Asimismo, en el artículo 139, inciso 3, desarrolla los principios de tutela jurisdiccional, buscando el debido proceso e indicando que ninguna persona puede ser sometida a algún procedimiento distinto a lo previsto en la ley.

Por otro lado, el Código Civil regula la indignidad en los artículos 667 al 671, siendo que en su artículo 667 se establecen las causales de la indignidad y, en los siguientes artículos, desarrollando los aspectos relacionados, como sus efectos y sus aplicaciones dentro del proceso sucesorio.

2.2. Procedimiento

El proceso para declarar la indignidad es el siguiente:

- Primero debe existir e identificar una causal de la indignidad que la persona haya cometido.

- Se presenta la demanda de indignidad ante el Juzgado correspondiente; este debe ser interpuesta por quienes tengan intereses en la herencia o se beneficien de esta.

- Durante el proceso se debe probar que se cometió alguna de las causales de indignidad, mostrando, por ejemplo, una sentencia penal firme.

- El proceso termina al tener una sentencia, siendo que, si se declara fundada la demanda, el indigno queda excluido de la herencia y, de ser el caso, deberá devolver los bienes recibidos, además de sus frutos.

- En casos excepcionales donde el causante está vivo, este puede perdonar al indigno, lo que anula la indignidad.

Este procedimiento tiene como base el Artículo 668 del Código Civil ya que indica que la indignidad debe ser declarada judicialmente, siendo que el procedimiento se rige por Código Procesal Civil en sus artículos:

- Artículo 424, requisitos de la demanda, en la cual el petitorio de la demanda debe ser declaración de indignidad.

- Artículo 425, anexos de la demanda, de ya haber sido sentenciado por la vía penal, adjuntar la Sentencia Penal.

- Artículo 442, contestación de la demanda, aquí a quien están acusando de indigno puede defenderse de la acusación.

- Artículo 121, decretos autos y sentencias, el juez resuelve la demanda.

La indignidad no es automática, sino que debe tener una sentencia, que es el castigo civil hacia el heredero que haya cometido un delito estipulado en el Artículo 667 del Código Civil, lo que atenta contra el orden público (Pérez Vásquez, 2024).

2.3. Efectos jurídicos

Una vez declarada la indignidad mediante sentencia, se generan las siguientes consecuencias:

-El indigno pierde todo derecho a obtener bienes, derechos u obligaciones que componen la masa hereditaria.

-Se considera al indigno como si nunca hubiera sido heredero. Por lo tanto, este debe de restituir los bienes y, en su caso, los frutos que éste haya percibido.

-Los descendientes del indigno no se ven afectados por su sanción.

-El indigno no tendrá la administración ni el provecho de los bienes que, por representación, tomen sus hijos menores de edad.

Estos efectos jurídicos están estipulados en el Código Civil, específicamente en los siguientes artículos:

- Artículo 669, indica que el indigno puede ser perdonado.

- Artículo 670, indicando que el indigno queda excluido de la herencia, sus descendientes heredarán por el indigno.

- Artículo 671, el indigno que ya hubiera recibido los bienes deben devolver los frutos o beneficios generados.

Asimismo, se debe señalar que el Código Civil es impreciso ya que se refiere a la pérdida de derechos por parte del indigno, pero la sentencia se retrotrae al momento de la sucesión. Por ello, se debe considerar que el indigno no perdió nada, pues técnicamente nunca lo tuvo (Aguilar Llanos, 2011).

3. La iniciativa de parte en la acción de indignidad

3.1. Limitaciones del sistema actual

El sistema actual de la indignidad sucesoria presenta fallas que limitan su eficacia, tales como:

-Al ser una acción de parte se necesita que los herederos inicien el proceso y si estos no lo inician ya se por falta de recursos económicos, miedo a represalias o desidia, el indigno que maltrató a su causante podrá beneficiarse de sus bienes, lo que va en contra de lo que es la indignidad.

-Si los herederos no actúan a tiempo al presentar la demanda (1 año) ya no se podría iniciar la demanda de indignidad, lo que sería perdonar al indigno solo por la prescripción del plazo de la demanda

La mayor limitación actual se da en el supuesto de un heredero único, ya que, al no existir otros sujetos con intereses para accionar la indignidad, el articulo 668 se vuelve nulo (Aguilar Llanos, 2011).

3.2. Consecuencias jurídicas

La indignidad actual y que su acción sea estrictamente de parte genera consecuencias jurídicas como:

-Se desnaturaliza la indignidad ya que pierde su carácter sancionador y deja de ser un mecanismo de justicia solo por estar condicionado a ser de parte.

-Va en contra del principio de equidad ya que debido a recursos económicos o desconocimiento de la ley influye en la aplicación de la indignidad, favoreciendo al indigno.

- En casos donde el indigno tiene una sentencia penal firme se crea una discordancia con el Sistema Civil, ya que mientras el sistema penal condena a un heredero por atentar contra la vida del causante el sistema civil le permite heredar.

La indignidad no debería ser sólo promovida por los herederos sino actuar de oficio en casos de delitos graves probados por sentencia penales, buscando salvaguardar la moral pública y la memoria del causante.

La ley peruana es clara al señalar que el indigno no puede tener usufructo de los bienes que sus hijos reciban, esta es una consecuencia para que la indignidad sea efectiva (Lohmann Luca de Tena, 1995)

4. Intervención del Estado en la indignidad para suceder

4.1. Fundamento constitucional

El fundamento para que el Estado se pronuncie de oficio en los casos de indignidad emanan de la Constitución Política del Perú (1993) que buscan la ética social y la justicia.

-La Constitución en su artículo N°01 señala que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son su fin supremo, pero en el ámbito sucesorio permite que el heredero que atentó contra la vida del causante se beneficie de su patrimonio, siendo que, el estado debería actuar de oficio garantizando que la memoria del causante sea respetada frente al agresor.

-En su artículo N°70 se señala que el derecho a la propiedad es inviolable pero dentro de los límites del bien común y la ley, en consecuencia, el acceso a la herencia puede ser restringido cuando va en contra de los valores del ordenamiento jurídico como lo es la indignidad.

-En su artículo N°44 señala que el Estado debe proteger la población de amenazas contra su seguridad buscando el bienestar general fundamentada en la justicia, por lo que la falta de acción de parte contradice el deber del estado de garantizar justicia.

4.2. Derecho comparado

Existen dos modelos principales que se podrían usar para mejorar la legislación en Perú, estas son:

-El modelo francés, ya que en su código civil en los casos de delitos graves contra la vida del progenitor y ya haya una sentencia penal, puede ser sujeto de la exclusión automática. En cambio, para faltas menores todavía sería necesario que un heredero tome la iniciativa y pida la declaración de indignidad. Esto puede verse en su Artículo N°727-1, en la que indica que si no hay ningún heredero que reclame, el Ministerio Público tiene la facultad de dar el primer paso y activar el proceso (Código Civil Francés, 1804).

-El modelo brasileño, mediante la Ley N°14.661 en la que en casos de crímenes contra la vida ya no es necesario que los herederos hagan un juicio de exclusión, sino que los efectos de la sentencia penal saltan al ámbito civil, haciendo que el juez penal al declarar culpable de crímenes contra la vida del progenitor genere que quede fuera de herencia automáticamente sin más trámites (Ley N°14.661, 2023).

4.3. Reforma del sistema peruano

La propuesta de reforma es la siguiente:

En delitos graves como el parricidio, no es necesario que la familia presente una demanda civil. Si ya existiera una sentencia penal firme que declara al heredero culpable, esa misma sentencia debería bastar para sacarlo de la sucesión automáticamente. Ya que no tendría sentido hacer que los familiares pasen por un segundo juicio para demostrar lo que ya se probó en el ámbito penal.

El fiscal puede iniciar la acción de indignidad. Esto es primordial para esos casos donde el fallecido no tiene otros familiares que puedan reclamar, o peor aún, donde los herederos están bajo amenazas o tienen miedo del agresor. Así, el Estado toma la iniciativa para defender la memoria del fallecido y la ética del sistema.

Nuestra propuesta plantea que la indignidad deje de ser un trámite privado para convertirse en un tema de orden público. Al permitir que el Estado actúe de oficio o a través de la Fiscalía, nos aseguramos de que se haga justicia incluso cuando la familia, por temor, cansancio o descuido, no pueda o no quiera actuar.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

1. Resultados

1.1. Análisis del artículo 668 CC

Del análisis de la norma se evidencia que la exigencia de que la exclusión sea declarada sólo por los legatarios o herederos genera que la indignidad pierda su naturaleza sancionadora, siendo que el ordenamiento peruano no prevé un mecanismo que permita iniciar la indignidad sin la intervención de los herederos.

1.2. Eficacia

La eficacia del artículo 668 del Código Civil es dependiente, lo que puede dar lugar a situaciones donde este pueda ser vulnerado, como en casos de la inexistencia de herederos o legatarios, pasividad de los familiares por temor y por la caducidad de la acción ya que la indignidad sólo tiene plazo de un año para accionarse.

1.3. Consecuencias

La exigencia de iniciativa de parte en la indignidad genera una afectación directa a la justicia, ya que condiciona su aplicación, siendo que, la sanción ya no dependerá de la conducta grave ni de una sentencia firme contra el indigno sino de la disposición de los herederos para poder accionar la indignidad, asimismo, la falta de un mecanismo de oficio genera la impunidad civil en los casos donde los herederos no accionan el proceso de indignidad o en donde no haya herederos.

1.4. Derecho comparado

El modelo francés tiene una estructura mixta, ya que el heredero puede solicitar la indignidad existen casos en los que este opera de pleno derecho cuando hay sentencias penales por atentados contra la vida del causante, además de que en casos de ausencia de herederos el Ministerio Público puede intervenir promoviendo la acción. Por otra parte, el ordenamiento brasileño establece que en casos de crímenes contra la vida del causante no se requiere un proceso civil sino que se produce como consecuencia de la sentencia penal así evitando una doble vía procesal.

2. Discusión

2.1. Eficacia del modelo peruano

En el modelo peruano actual, el artículo 668 del Código Civil resulta ineficaz, ya que ésta se desnaturaliza de su finalidad, siendo que queda como una facultad opcional cuyo ejercicio depende de factores externos, asimismo, su eficacia queda limitada ya que la indignidad no es promovida por desconocimiento o temor a represalias, en estos casos el indigno puede acceder a

la herencia a pesar de haber incurrido en conductas sancionadas penalmente, esto evidencia que la norma no garantiza una aplicación efectiva.

2.2. Evaluación de teoría y realidad

En el plano teórico, la indignidad es concebida como una institución sancionadora, ya que busca impedir que quien incurrió en conductas graves pueda beneficiarse del patrimonio del causante, la indignidad no solo cumple una función jurídica, sino también ética y de orden público. Al contrastarlo con la realidad se ve una evidente diferencia, ya que la indignidad al ser únicamente a instancia de parte genera una dependencia para su aplicación, siendo que, incluso cuando se acredite la acción del indigno contra el causante mediante sentencia penal firme este puede acceder a la herencia, de esta manera la norma no logra cumplir su función sancionadora.

2.3. Análisis constitucional

La regulación actual de la indignidad no encaja con el principio de dignidad humana, la cual es reconocida como fin supremo de la sociedad y del estado ya que ante la ausencia de mecanismos que garanticen la exclusión del indigno resulta incompatible con la protección constitucional de la persona y su memoria. El derecho a la herencia y la seguridad jurídica no son absolutos ya que pueden ser limitados cuando se entra en conflicto con valores como la justicia y orden público, por lo que incorporar mecanismos que permitan la declaración de indignidad de oficio no vulnera dichos principios, en consecuencia, una reforma no solo es viable, sino que es necesaria para garantizar la primacía de la dignidad humana en el derecho sucesorio.

2.4. Evaluación del derecho comparado

El análisis del derecho comparado permite afirmar que que los modelos donde la indignidad actúa de oficio resultan más eficaces y coherentes con su finalidad, siendo que, el modelo francés prevé la falta de herederos al tener intervención del Ministerio Público.

Por otro lado, el modelo brasileño presenta una alternativa contundente ya que en casos de delitos graves contra la vida del causante la indignidad opera automáticamente cuando hay sentencia penal firme, esto elimina la necesidad de una doble vía judicial asegurando la sanción civil.

En comparación con el modelo peruano este tiene una estructura dependiente de iniciativa de parte, las normas comparadas evidencian la viabilidad de una reforma ya que ofrecen criterios claros para su implementación buscando fortalecer la indignidad.

2.5. Fundamentación de las propuestas

La incorporación de la actuación de oficio en la declaración de indignidad se justifica en la necesidad de garantizar la eficacia de esta, la iniciativa de parte demostró ser insuficiente para

asegurar la exclusión del heredero indigno, en este sentido permitir que el juez actúe de oficio en supuestos de delitos graves contra la vida del causante restablece la función sancionadora de la indignidad.

Por otro lado, la intervención del Ministerio Público está justificado ya que este busca la defensa del interés público, buscando evitar que el agresor del causante se beneficie de la herencia, al habilitar al Ministerio Público para promover la indignidad en ausencia de herederos es jurídicamente viable y necesario para evitar escenarios de impunidad civil,

Esta reforma se sustenta en la interpretación del Código Civil en contraste con la Constitución en los principios de dignidad humana y el deber del Estado en garantizar la justicia y bienestar social, esto está apoyado con el derecho comparado ya que se demuestra que la incorporación de mecanismos de oficio es posible y fortalece la conexión entre la sanción civil y la penal, por lo que, la reforma del Artículo 668 del Código Civil se presenta como una medida necesaria para que la norma vigente asegure que la indignidad se cumpla efectivamente.

2.6. Postura final

De lo desarrollado se sostiene que el modelo actual de indignidad resulta insuficiente para garantizar su cumplimiento y su finalidad sancionadora, siendo que este escenario permite casos en donde quien incurrió en conductas graves contra su progenitor accedan a los beneficios hereditarios, desnaturalizando el sentido de ética. Por lo que, en la presente investigación se señala que el modelo peruano debe ser reformado a fin de incorporar mecanismos que aseguren la aplicación efectiva de la indignidad, permitiendo la posibilidad de una declaración de oficio o la intervención del Estado siendo viable y necesario, esto lograra que el modelo actual sea más coherente, eficaz y acorde con lo que busca la declaración de indignidad

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, la exigencia de instancia de parte prevista en el artículo 668 del código civil afecta negativamente la eficacia sancionadora de la indignidad, puesto que traslada la responsabilidad de la sanción a la iniciativa privada, permitiendo que se den casos de injusticia cuando los interesados no actúan.

2. Se concluyó que, existen fundamentos jurídicos que sustentan la viabilidad de la declaración de indignidad de oficio o la intervención del Ministerio Público, en virtud a que la indignidad trasciende el interés privado fundamentándose en el orden publico y moral social

3. Se concluyó que, el modelo peruano de la indignidad falla en su construcción teórica y práctica ya que no cumple su rol sancionador debido a que es limitado por la dependencia de iniciativa de parte.

4. Se concluyó que, el principio de dignidad humana y el deber del estado de garantizar justicia supera el modelo actual de iniciativa de parte y busca que el derecho sucesorio no permita conductas contrarias a la moral y al orden público.

5. Se concluyó que, es necesario una reforma al artículo 668 del Código Civil a fin de incorporar mecanismos que permitan la indignidad de oficio o la intervención del Ministerio Público.

BIBLIOGRAFIA

-Aguilar Llanos (2011) Derecho de Sucesiones. https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-benjamin.html

-Código Civil Frances (1804) https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721/

-Constitución Política del Perú, 1993. https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/MarcoLegal/constitucion-politica-peru-1993.pdf

-Costa, A. F. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones*. https://es.slideshare.net/slideshow/tratado-de-derecho-de-sucesiones-septima-edicion/270178027

-Fernández Arce, (2014) Manual de Derecho Sucesorio. https://repositoriodigital.bnp.gob.pe/bnp/recursos/2/html/manual-de-derecho-sucesorio/

-Gómez Sierra, A. (2025) *La protección jurídica del causante vulnerable a través de la indignidad sucesoria y la desheredación* [Tesis de Maestría, Universidad de Cantabria.) https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/37537

-Gonzales Vasquez, A. (2024) *Incorporación de nueva causal de indignidad de exclusión a herederos forzosos que dejen en desamparo a familiares adultos mayores* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). https://repositorio.usat.edu.pe/items/0796e68f-0908-4eab-b71f-508acf2b46c4

-Guillermo A. Borda (2020) Tratado de Derecho Civil. https://es.scribd.com/doc/149069938/Borda-Guillermo-A-Tratado-de-derecho-civil-Sucesiones-tomo-I-pdf

-Ley N°14.661(2023, 23 de agosto). https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2023/lei-14661-23-agosto-2023-794586-publicacaooriginal-168938-pl.html

-Pérez Vásquez, A. (2024) *La indignidad declarada judicialmente y el heredero forzoso en el Perú, 2024* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/170434

-Ramos Calle, M. (2024) *La incorporación de la injuria y la difamación como causales de exclusión por indignidad en el derecho sucesorio* [Tesis de Licenciatura, Universidad Alas Peruanas). https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/50

-Sánchez, D. (2021). *Inclusión del estado peruano como uno de los sujetos legitimados para solicitar la indignidad de un heredero*. Universidad católica santo toribio de Mogrovejo. https://repositorio.usat.edu.pe/server/api/core/bitstreams/61db5b37-19bf-4313-b18a-5e08085bfdad/content

-Lohmann Luca de Tena, Guillermo (1995). *Derecho de sucesiones*. https://doi.org/10.18800/9788483909782

ANEXO 1: Matriz de Categorización

<table>
<tr><th>Problema principal y problemas específicos</th><th>Objetivo general y objetivos específicos</th><th colspan="2">Categorías e Indicadores</th><th colspan="3">Técnicas e Instrumentos</th></tr>
<tr><td rowspan="11">¿De qué manera la exigencia de “instancia de parte” de la acción de indignidad para suceder (artículo 668 del Código Civil) afecta la eficacia sancionadora de la institución?

¿Existen fundamentos jurídicos que</td><td rowspan="11">Analizar de qué manera la exigencia de iniciativa de parte establecida en el artículo 668 del Código Civil afecta la eficacia de la exclusión por indignidad en el ordenamiento sucesorio peruano.

Examinar cómo la ausencia de iniciativa de parte establecida en el artículo 668 del Código Civil afecta la eficacia de</td><td colspan="2">Descripción de las categorías</td><td>Técnicas</td><td>Instrumentos de medición</td><td>Material de Registro</td></tr>
<tr><td colspan="2">Categoría I: Indignidad para suceder</td><td rowspan="10">Revisión Documental</td><td rowspan="10">Sistema de fichaje</td><td rowspan="10">Laptop</td></tr>
<tr><td>Subcategorías</td><td>Indicadores</td></tr>
<tr><td>Concepto</td><td>Sanción Civil</td></tr>
<tr><td>Causales</td><td>Supuestos de exclusión</td></tr>
<tr><td colspan="2">Categoría II: Regulación jurídica de la indignidad para suceder</td></tr>
<tr><td>Normatividad</td><td>Marco Legal</td></tr>
<tr><td>Procedimiento</td><td>Declaración Judicial</td></tr>
<tr><td>Efectos jurídicos</td><td>Reintegro y exclusión</td></tr>
<tr><td colspan="2">Categoría III: La iniciativa de parte en la acción de indignidad</td></tr>
<tr><td>Limitaciones del sistema actual</td><td>Indefensión del interés publico</td></tr>
</table>

sustenten la viabilidad de la declaración de oficio o del Ministerio Público para la indignidad a suceder en caso de delitos graves?	la exclusión por indignidad en el ordenamiento sucesorio peruano.	Consecuencias jurídicas	Ineficacia de la sanción civil			
		Categoría IV: Intervención del Estado en la indignidad para suceder				
		Fundamento Constitucional	Garantía de Justicia			
		Derecho comparado	Modelos de exclusión			
		Reforma del sistema peruano	Automatismo de le Exclusión civil			

N°	Categoría de Búsqueda	Titulo	Autor	Año	Descriptores	Tipo de Material	Centro de Documentación	Ubicación
1	1. Indignidad para suceder a. Concepto	Manual de Derecho Sucesorio	Fernández	2014	Concepto	Libro	Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú	https://repositoriodigital.bnp.gob.pe/bnp/recursos/2/html/manual-de-derecho-sucesorio/
		La protección jurídica del causante vulnerable a traces de la indignidad sucesoria y la desheredación	Gómez	2025	Concepto	Tesis	Universidad de Cantabria	https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/37537
		Tratado de Derecho Civil	Guillermo	2020	Concepto	Libro	La ley	https://es.scribd.com/doc/149069938/Borda-Guillermo-A-Tratado-de-derecho-civil-Sucesiones-tomo-I-pdf
		Incorporación de nueva causal de indignidad de exclusión a herederos forzosos que dejen en desamparo a familiares adultos mayores	Gonzales	2024	Concepto	Tesis	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	https://repositorio.usat.edu.pe/items/0796e68f-0908-4eab-b71f-508acf2b46c4
2	Indignidad para suceder b. Causales	La incorporación de la injuria y la difamación como causales de exclusión por	Ramos	2024	Causales	Tesis	Universidad Alas Peruanas	https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/50

		indignidad en el derecho sucesorio						
3	2. Regulación jurídica de la indignidad para suceder a. Normatividad	Constitución Política del Perú	Constitución	1993	Normatividad	Libro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/MarcoLegal/constitucion-politica-peru-1993.pdf
4	Regulación jurídica de la indignidad para suceder b. Procedimiento	La indignidad declarada judicialmente y el heredero forzoso en el Perú	Pérez	2024	Procedimiento	Tesis	Universidad Cesar Vallejo	https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/170434
5	Regulación jurídica de la indignidad para suceder c. Efectos Jurídicos	Derecho de Sucesiones	Aguilar	2011	Efectos Jurídicos	Libro	Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.	https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-benjamin.html
6	3. La iniciativa de parte en la acción de indignidad a. Limitaciones del sistema actual	Derecho de Sucesiones	Aguilar	2011	Limitaciones del Sistema actual	Libro	Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.	https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-benjamin.html
7	La iniciativa de parte en la acción de indignidad	Derecho de Sucesiones	Lohmann	1995	Consecuencias jurídicas	Libro	Pontificia Universidad Católica del Perú	https://doi.org/10.18800/9788483909782

	a. Consecuencias jurídicas							
8	4. Intervención del Estado en la indignidad para suceder a. Fundamento Constitucional	Constitución Política del Perú	Constitución	1993	Fundamento Constitucional	Libro	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/elecciones/MarcoLegal/constitucion-politica-peru-1993.pdf
9	Intervención del Estado en la indignidad para suceder b. Derecho comparado	Código Civil Frances	Código Civil	1804	Derecho comparado	Libro	Código Civil	https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721/
		Ley N°14,661	Rodrigues, Dino de Castro y Araujo	2023	Derecho comparado	Ley	Boletín Oficial Federal	https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2023/lei-14661-23-agosto-2023-794586-publicacaooriginal-168938-pl.html

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

14% Fuentes de Internet
7% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

14% Fuentes de Internet
7% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1 Trabajos entregados
Universidad San Ignacio de Loyola on 2025-12-01 1%

2 Trabajos entregados
Universidad Tecnologica del Peru on 2024-07-25 <1%

3 Trabajos entregados
Universidad Cesar Vallejo on 2025-08-12 <1%

4 Internet
tesis.usat.edu.pe <1%

5 Trabajos entregados
Universidad Rosario-Editorial on 2026-01-20 <1%

6 Trabajos entregados
Universidad Wiener on 2022-11-08 <1%

7 Internet
repositorio.uap.edu.pe <1%

8 Internet
repositorio.uncp.edu.pe <1%

9 Internet
repositorio.upn.edu.pe <1%

10 Internet
hdl.handle.net <1%

11 Internet
revistas.pj.gob.pe <1%